

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

Aprobado en Cabildo General, el 28 de junio de 2021,
con el conocimiento del Obispado de la Diócesis.

PREÁMBULO

La Hermandad desarrolla el presente Reglamento para la Procesión como complemento a sus Estatutos (Capítulo III).

El Reglamento tiene como objetivo completar y articular aquellos capítulos de las Estatutos cuyo tratamiento no comprenda o recoja determinados aspectos prácticos o de procedimiento acerca de la vida, usos, tradiciones y costumbres de esta Hermandad, regulando sus normas de funcionamiento y siguiendo lo estipulado en las Normas Diocesanas.

Por ello este Reglamento seguirá en su ordenación la propia de los Estatutos de la Hermandad, ampliando si procediere las secciones de aquellas que fueren necesarias o pertinentes.

Una vez aprobada su redacción en Junta, es presentado en Cabildo General a los hermanos de la Hermandad, siendo seguidamente remitido al Obispado de Málaga para su conocimiento.

Así pues, este Reglamento se desarrolla a continuación conforme al siguiente:

REGLAMENTO

GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 1

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes Estatutos.

Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes Estatutos.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 2

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 3

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de cincuenta miembros.

1. Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

Hermano Mayor
Primer Teniente Hermano Mayor
Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso
Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso
Secretario
Tesorero
Fiscal
Albacea General

2. Miembros de Designación. El resto de componentes de la Junta de Gobierno serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos e incluirá:

Vicesecretario
Vicetesorero
Albacea de Culto
Albacea de Procesión
Contador
Mayordomo del Trono del Santísimo Cristo
Mayordomo del Trono de la Santísima Virgen
Archivero
Vocalía de Caridad
Vocalía de Casa Hermandad
Vocalía de Protocolo
Vocalía de Formación
Vocalía de Juventud
Vocalía de Actividades Culturales
Vocalía de Luminaria
Vocalía de Relaciones con los Hermanos
Vocales Asesores-Consultivos (hasta cuatro vocales)

3. La decisión y el nombramiento de estos corresponde al Hermano Mayor, oído los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

4. El Hermano Mayor, previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá crear otras vocalías o designar vocales adjuntos que a su juicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de esta Hermandad. Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 4

Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, pudiendo ser reembolsados los gastos que de forma extraordinaria deban asumir para cumplir las encomiendas que le solicite el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno, y siempre previa aprobación de esta.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL HERMANO MAYOR.

Artículo 5

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos se constituyan.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con trascendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales, laborales o de cualquier otra índole que afecten a la Corporación, y ejercita las acciones y recursos en defensa de sus intereses otorgando poderes a favor de procuradores, abogados o cualquier otro, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo previo de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día asistido del Secretario y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados, a excepción de la Comisión Electoral.
- f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
- g) Nombra al resto de componentes de la Junta de Gobierno, oído los miembros de elección directa. Asimismo, sustituye durante su mandato a los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- h) Nombra, en su caso, al Jefe de Procesión conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.a del Reglamento de Procesión de la Cofradía.
- i) Crea aquellas Vocalías y Comisiones que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- j) Propone los Títulos y Distinciones honoríficas que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación como tal, o da a conocer de los mismos cuando sea competencia exclusiva del Hermano Mayor.
- k) Invita a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- l) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR.

Artículo 6

Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 7

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

a) Custodia el sello de la Corporación y los libros de actas de los órganos de gobierno, así como el Libro de Actas de la Comisión Electoral, el Libro Registro de Correspondencia, el Libro de Hermanos, el Libro de Honores y Distinciones, el Libro de Reglamentos y de cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo. Alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión.

A efectos históricos y estadísticos, se dispondrá de un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo. Labor que podrá ser asignada a un vocal específico.

Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y los propios de cada hermano conforme a estos Estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin al que se destinan. Esta certificación deberá ser

extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del Libro de Hermanos, Libro de Actas y Libro Inventario, al menos una vez al año. Dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría.

d) Redacta la Memoria anual de actividades.

e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g) Despacha la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

h) Custodia los archivos de audio de las sesiones celebradas con el propósito de redactar fielmente lo tratado en ellas. Las grabaciones serán inmediatamente eliminadas una vez haya sido aprobado el acta en la sesión correspondiente.

i) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

DEL TESORERO

Artículo 8

1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el Libro de Presupuesto, el Libro de Balance de Cuentas, el Mayor y el Diario, el Libro de Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o

comisiones que se puedan crear, y a los propios de cada hermano conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

2. Son sus funciones:

a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma, siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor, y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.

b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.

c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.

d) Informar a los órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.

e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Estos estarán disponibles a los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.

DEL FISCAL

Artículo 9

Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o le sea requerido de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

Será miembro nato en cualquier comisión o grupo de trabajo que, por encargo de los órganos de gobierno se requiera, en relación a la redacción o modificación de estos Estatutos, así como de los Reglamentos o normativas existentes, y las que más adelante se pudieran generar para el mejor gobierno de la Hermandad.

DEL ALBACEA GENERAL.

Artículo 10

1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las Imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión, y en su caso, de la exposición permanente de enseres, así como de los útiles y herramientas necesarios para la logística, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos, así como la llevanza de un Libro de Enseres, Hábitos penitenciales y Ajuar de las Imágenes.
- d) Mantenimiento y preparación de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, y en su delegación por parte de la Comisión organizadora de la Procesión (COP), todo lo concerniente a la misma.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Albaceas de Culto, Procesión y vocales adjuntos asignados, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- h) Ser responsable de la llevanza del Libro o Fichero de la Procesión anual de Penitencia, y ser auxiliado por las personas que él designe.
- i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los propios de cada hermano conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 11

El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.

- a) Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.
- b) Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

DEL VICETESORERO

Artículo 12

El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.

a) Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.

b) Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende para el cumplimiento de su cometido.

DEL ALBACEA DE CULTOS

Artículo 13

El Albacea de Cultos es, de manera particular, el depositario y cuidador de los enseres para el culto interno de la Hermandad, de acuerdo siempre con el Albacea General.

Diseñará y programará, de acuerdo con la Junta de Gobierno, el montaje de los grandes cultos internos ordinarios y extraordinarios que, con ocasión de la festividad de nuestros Titulares, de la Cuaresma y Semana Santa, y conforme a los Estatutos, celebre esta Hermandad.

En sus funciones está:

a) El cuidado de la Capilla, sus espacios anexos y sus enseres litúrgicos, encargándose de la limpieza, decoro y exorno de los altares de los Titulares, de prevenir y proveer todo cuanto al culto se refiera, y de que siempre y en todo momento estén aptos y conformes a la liturgia.

b) Velar para que las Imágenes Titulares estén dignamente atendidas, para lo cual, deberán estar en contacto, en todo momento y cada vez que el tiempo litúrgico lo determine, con los vestidores y camareras de los Titulares.

c) Colaborador directo de las camareras, y el normal enlace entre ellas y la Corporación.

d) Diseñar la estética y disposición del montaje del culto, su exorno y ornamentación, de acuerdo con el Albacea General.

e) Asesorar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en la disposición de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar estos cultos.

f) Proponer al Hermano Mayor, o en su caso al Teniente Hermano Mayor si quedase delegado para ello, la programación de cultos y demás actos religiosos que anualmente celebra la Hermandad. Se confeccionará de acuerdo con el Albacea General y Vocal de Formación, previa consulta con el Director Espiritual.

g) Confeccionar las convocatorias y citaciones para estos cultos estatutarios.

h) Ayudado por un Diputado, que podrá delegar en asuntos de Liturgia, procurará que se encuentren debidamente atendidos los servicios de sacerdotes, acólitos, lectores, cantores y demás ministerios necesarios para la celebración de los cultos.

i) Tendrá además la responsabilidad de llevar un Libro de registro de todas las celebraciones religiosas que se celebren, para lo cual le asistirá en esta tarea el Capiller, quién quedará dispuesto a la llevanza de este registro, así como de las directrices que pudiera dar respecto a la apertura, cierre, horarios y mantenimiento de la Capilla.

DEL ALBACEA DE PROCESIÓN

Artículo 14

El Albacea de Procesión es, de manera particular, el depositario y cuidador de los enseres procesionales de la Hermandad, de acuerdo siempre con el Albacea General.

En su función está:

a) Además del orden y limpieza de los distintos espacios de Albacería y Salón de Tronos, tener a punto y perfectamente distribuidos en lugares adecuados e identificados cada uno de los enseres y hábitos para que, con suficiente antelación a la procesión, todos tengan cumplidamente cuanto han de necesitar para el cortejo.

b) Adoptar todas las medidas para que, finalizada la Semana Santa, todos los enseres y vestimentas puedan ser recogidos y contabilizados para después ser entregados al Albacea General, ubicándolos en lugar definitivo.

c) La preparación de los tronos procesionales, su instalación en la Capilla y su conservación en el Salón de Tronos.

DEL CONTADOR

Artículo 15

Corresponde al Contador:

a) Llevar o supervisar la contabilidad.

b) Vigilar la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados, y bajo su dirección y conjuntamente con el Tesorero y Vicetesorero, dar forma contable a los apuntes de Tesorería.

d) Llevar el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

DE LOS MAYORDOMOS DE TRONO TITULARES

Artículo 16

Los Mayordomos de Trono Titulares:

1. Son los responsables de la organización, tallaje y paso en la Procesión de los tronos y de todo cuanto pueda acontecer a estos en la calle. Bajo sus indicaciones estarán los mayordomos de trono adjuntos, los capataces y hermanos portadores.
2. Han de designarse, una vez valorada la capacidad y sus conocimientos específicos y probados de cada uno de los propuestos, teniendo en cuenta lo exigido en el artículo 6.
3. Dada la importancia que su misión adquiere, ha sido y es tradición en esta Hermandad que los mayordomos titulares de los tronos del Señor y de la Virgen, estén representados como miembros natos de la Junta de Gobierno.
4. Su cargo será por el tiempo que dure el mandato de la Junta de Gobierno, pudiendo ser nombrado nuevamente en el siguiente mandato (máximo 8 años). Pasado este, tendrá que transcurrir un mandato para un nuevo nombramiento.
5. Para facilitar la normal y comprensible renovación en tan querida y privilegiada misión, se estima que, pasados estos dos mandatos, ya no podrán ser nombrados para este cargo. Excepcionalmente, podrán ser nombrados nuevamente por dos mandatos más siempre que hubiese transcurrido un mandato completo desde que cesase en tal cargo.
6. En el ejercicio de su misión, respecto a los adjuntos, deberán tener la entereza, la prudencia y la severidad de un buen maestro, pero también la comprensión y la delicadeza del mejor de los hermanos, procurando la escuela necesaria y que los adjuntos guarden de ellos siempre un grato recuerdo.
7. Podrán ser Mayordomos de Trono todos aquellos hermanos, mayores de edad y con diez años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.

DEL ARCHIVERO

Artículo 17

El Archivero es el conservador y depositario de todo el patrimonio documental histórico de la Hermandad.

Compete al Archivero:

1. Cuidar del Archivo Histórico de la Corporación, catalogando e inventariando su contenido. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida de sus dependencias, salvo autorización por escrito del Hermano Mayor, ante lo cual será el responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de interesados o estudiosos.

4. El Archivo histórico estará integrado por todo el conjunto de material documental o gráfico con antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente y que obren en poder de la Hermandad.

5. Será el depositario de cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga en su poder la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

6. Anualmente requerirá a las áreas reproductoras, quienes colaborarán para el traspaso de los documentos y archivos con valor histórico, para su integración en el Fondo de Archivo.

DE LOS VOCALES EN GENERAL

Artículo 18

Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.

Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

DE LA VOCALÍA DE CARIDAD.

Artículo 19

La Vocalía de Caridad es la encargada de promover otro de los capítulos preferentes de estos Estatutos, la concerniente a la acción de obra social que se promueva desde esta Corporación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

- a) Organizar la Bolsa de Caridad de la Corporación.
- b) Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con la Junta de Gobierno, el Párroco o el Rector del Templo, favoreciendo siempre a los más necesitados.
- c) Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro, según los medios de los que disponga la Corporación.

DE LA VOCALÍA DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 20

La Vocalía de Casa de Hermandad es la encargada de la conservación y gestión del edificio social de la Hermandad, y muy particularmente del salón social, bar y demás dependencias, destinadas al uso y las actividades de los hermanos.

Corresponde al Vocal de la Casa de Hermandad:

- a) Mantener las dependencias de la Hermandad, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado, supervisando la correcta ejecución de las labores de limpieza y mantenimiento del mobiliario, menaje, iluminación, y otros.
- b) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
- c) De acuerdo con el resto de vocalías, coordinar las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras, indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
- d) Responsabilizarse del uso de las dependencias de esta Corporación.
- e) Con objeto de mantener una buena coordinación de las actividades, deberá planificarlas de acuerdo con el Hermano Mayor, o en su caso el Teniente Hermano Mayor si quedase delegado para ello, llevando un registro de actos y eventos y elaborando un calendario que deberá estar actualizado periódicamente y expuesto en el tablón de anuncios de la Casa de Hermandad.

DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 21

La Vocalía de Protocolo es la comisionada para organizar el protocolo de la Hermandad, y conforme a ello, a las personas que rigen a esta Corporación: el Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno, para que puedan representarla dignamente.

Compete al Vocal Jefe de Protocolo:

- a) Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
- b) Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos Honoríficos de la Corporación, ex Hermanos Mayores, y otros.
- c) Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, personas que ostenten Títulos o Distinciones honoríficas de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

Al igual que ocurre con otras vocalías donde se requiere cierta cualificación, se recomienda que los hermanos que integren esta Vocalía sean personas diplomáticas, prudentes y de saber estar, sin propósito de notoriedad y con espíritu de servicio. Ocuparán siempre un discreto segundo plano, sabiendo que no son ellos sino el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno los que representan a la Hermandad.

DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN.

Artículo 22

La Vocalía de Formación es la encomendada para llevar uno de los fines preferentes de la Hermandad: la formación de sus cofrades, según lo establecido en los artículos 10.4 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Vocal de Formación:

- a) Programar y organizar para cada Curso cofrade, de acuerdo con el Director Espiritual y Albacea de Cultos, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
- b) Programar y organizar para cada Curso cofrade, de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.

DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD.

Artículo 23

La Vocalía de Juventud es y debe ser el medio para acercar a los más jóvenes a la Hermandad.
Corresponde al Vocal de Juventud:

- a) Animar, incentivar y promover la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a nuestros Titulares, en los cursos de formación cofrade que organice esta Hermandad, y en todas aquellas actividades que puedan desarrollarse de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.
- b) Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
- c) Organizar el Grupo Joven de la Hermandad.

DE LA VOCALÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Artículo 24

El Vocal de Actividades Culturales es el responsable de promover, de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, los actos de carácter social y cultural que organice la Hermandad.

Corresponde al Vocal de Actividades Culturales:

- a) Organizar y dirigir, de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
- b) Proponer la participación de la Corporación en actividades semejantes organizadas por otras Instituciones.
- c) Coordinar conjuntamente con las áreas implicadas aquellas otras actividades propias de los hermanos de la Corporación.

DE LA VOCALÍA DE LUMINARIA

Artículo 25

El Albacea de Luminaria es el depositario y administrador del Columbario de la Hermandad, y el encargado en la gestión para la inhumación de nuestros hermanos difuntos y organizar los sufragios por su eterno descanso.

Corresponde al Albacea de Luminaria:

- a) Administrar el Columbario que en la Capilla tienen los hermanos y devotos de esta Hermandad, a tenor de lo dispuesto artículo 10.5-f de los presentes Estatutos.
- b) Mantener y supervisar el Columbario, procurando que el mismo ofrezca siempre el mejor estado de presentación y dando cuenta al Hermano Mayor de las reformas y ampliaciones que, en su caso, sean precisas.
- c) Disponer de lo necesario para que el Columbario pueda ser visitado en los horarios establecidos.
- d) Atender las solicitudes de los hermanos y devotos que quieran, conforme al espíritu de esta Hermandad, poseer un columbario, y que las cenizas suyas y de sus allegados puedan reposar en un templo sagrado bajo la protección de nuestros Titulares.
- e) Preparar las exequias de los hermanos, familiares y devotos fallecidos.
- f) Confeccionar una lista con los hermanos fallecidos, a fin de que se pueda cumplimentar a sus familiares y ofrecer para ellos los sufragios previstos en estos Estatutos.
- g) Cuando falleciere un hermano, será el encargado de gestionar ante el Hermano Mayor y el Secretario General lo pertinente para que la noticia sea dada a conocer a los hermanos, permitiéndoles que puedan acompañarle a su última morada y lo encomienden en sus oraciones.
- h) Velará por el cumplimiento riguroso del Reglamento de Presentación y Ornato del local de columbarios, advirtiéndolo de su existencia y necesaria obediencia.
- i) Al término del curso cofrade, presentará una Memoria de Situación.

DE LA VOCALÍA DE RELACIONES CON LOS HERMANOS

Artículo 26

La Vocalía de Relaciones con los Hermanos es el vínculo más estrecho entre la Corporación y los propios hermanos, y a su vez, el medio que la Hermandad crea para acercar y atender a todos estos, llegando a los distintos grupos humanos de la Corporación.

Compete al Vocal de Relaciones con los Hermanos:

- a) Incentivar la participación y fomentar el contacto de los hermanos.
- b) Organizar, de acuerdo con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, las convivencias y reuniones con los distintos grupos humanos de la Corporación.

DEL VOCAL ASESOR-CONSULTIVO

Artículo 27

El Vocal Asesor Consultivo, son hermanos que por su condición profesional o probada conocimientos o experiencia cofrade, asesorarán en aquellos asuntos que la Junta de Gobierno estime oportuno para el correcto desarrollo de esta Corporación. Podrán nombrarse hasta un máximo de cuatro.

COLABORADORES

Artículo 28

Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse Diputados, Camareras y Vestidores.

La designación de Diputados, Camareras y Vestidores, será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos para el cargo. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

DE LOS DIPUTADOS

Artículo 29

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.

2. Los Diputados colaborarán en la realización a las funciones que se les asignen, por parte de la Junta de Gobierno, o de forma directa el Hermano Mayor.

3. Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

DE LOS VESTIDORES Y CAMARERAS.

Artículo 30

1. Los Vestidores y Camareras serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor.

Los vestidores de los Titulares son los encargados del atuendo y vestimenta de nuestras imágenes, fijando el estilo y aspecto conveniente final, de acuerdo con las directrices marcadas por las Camareras y Junta de Gobierno.

Tendrán además el deber de asesorar a las Camareras de las necesidades y estado del ajuar de los Titulares, promoviendo la consecución o adquisición de nuevas prendas y piezas para engrandecer la presentación y ornato de las imágenes.

Las Camareras son las hermanas que tienen por misión cuidar del ajuar de los Titulares, de acuerdo con el Albacea de Cultos, fijar el atuendo que convenga deban vestir nuestras sagradas imágenes, de acuerdo con la liturgia que corresponda, así como la disposición de accesorios o patrimonio joyero deban lucir.

Podrán ser Camareras todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo. En cualquier caso, su número no podrá exceder de 15 hermanas para cada uno de los Titulares.

De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento para cada uno de los Titulares de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

4. Corresponde a las Camareras:

a) Facilitar a los vestidores el atuendo que nuestros Titulares deban vestir. Cuando no haya vestidores, serán ellas las encargadas de esta misión.

b) Disponer conforme al tiempo litúrgico, la vestimenta más propia para los Titulares.

c) Cuidar del ropero de las imágenes Titulares, manteniendo con la debida conservación las ropas, mantos, vestiduras y elementos ornamentales de los Titulares.

d) Velarán que, durante el desarrollo del cambio de vestimenta de los titulares, no esté presente ninguna persona ajena a esta función, a excepción del vestidor y el albacea de cultos.

Para el desempeño de estas funciones estarán en estrecha colaboración con el Albacea de Cultos quien les facilitará esta labor.

DEL CONSEJO

Artículo 31

1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo.

3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y ENTRADA EN VIGOR

De acuerdo con lo estipulado en nuestros Estatutos (Art. 90), el presente Reglamento una vez aprobada su redacción en Junta, será presentado en Cabildo General a los hermanos, convocado a tal efecto extraordinariamente que lo tendrá que refrendar, siendo seguidamente remitido al Obispado para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PARA LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Como se menciona en el preámbulo de este texto, este Reglamento es un desarrollo de los Estatutos y, por tanto, puede ser considerado parte de la norma fundamental.

Así pues, al igual, cuando se pretenda la reforma parcial o total de este Reglamento deberá procederse de la siguiente forma:

1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cien hermanos de pleno derecho.
2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.
3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.
4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los válidamente emitidos, siempre que al Cabildo concurren al menos cincuenta hermanos

6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

A.M.D.G. et B.M.